

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE (MADRID), D. JOSÉ FRANCISCO IGLESIAS MARTÍN, en el ejercicio de sus atribuciones delegadas, tiene a bien dictar la presente,

RESOLUCIÓN

ASUNTO: DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE ESPECTÁCULOS DE “ORGANIZACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SANTA QUITERIA (AÑO 2025)” EN EL MUNICIPIO DE ALPEDRETE (MADRID).

Expediente: 675 / 2025

Antecedentes de hecho.

RESULTANDO.- Que mediante Resolución del Concejal-Delegado de Hacienda y Contratación de este Ayuntamiento nº 346/2025, de fecha 21 de marzo de 2025, se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, para la organización íntegra de la FERIA TAURINA que el Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid) pretende celebrar en su municipio con ocasión de las Fiestas Patronales en honor a Santa Quiteria, durante los días 24 y 25, ambos incluidos, del mes de mayo de 2025.

RESULTANDO.- Que la fase de licitación del contrato se inició el mismo día 21 de marzo de 2025 mediante la publicación del anuncio correspondiente en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando en consecuencia el plazo para la presentación de las proposiciones el pasado día 07 de abril de 2025.

RESULTANDO.- Que con NRE. 2585/2025, de fecha 4 de abril de 2025, la mercantil “OFETAURO SUR, S.L.”, con CIF B-82978743, ha interpuesto un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del presente expediente, cuestionando los criterios elegidos para la valoración de las ofertas, así como la edad de las reses fijada en el pliego técnico para la celebración de una novillada sin picadores.

RESULTANDO.- Que con fecha de 10 de abril de 2025 la Mesa de Contratación, formalmente constituida, decidió admitir las siguientes ofertas presentadas en este procedimiento:

LICITADOR	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
TOROSIERRA, S.L.	04/04/2025	09:26 horas
PROMOCIONES TAURINAS SETABENSES, S.L.	07/04/2025	11:11 horas
OFETAURO SUR, S.L.	07/04/2025	20:56 horas
WILLY CUBILLO, S.L.	07/04/2025	23:09 horas

Asimismo, en el mismo acto, se seleccionó la oferta presentada por “*Promociones Taurinas Setabenses, S.L.*” como la más ventajosa dentro del procedimiento.

RESULTANDO.- Que con fecha de 11 de abril de 2025 por parte de la Asociación Española de Promotores de Espectáculos Taurinos se ha interpuesto ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid otro recurso especial en materia de contratación, cuestionando el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato, así como, de la misma manera, la edad de las reses fijada en el pliego técnico para la celebración de una novillada sin picadores.

Fundamentos de derecho.

CONSIDERANDO.- Que con NRE. 2962/2025, de fecha 22 de abril 2025, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, a la vista del recurso especial presentado por la Asociación Española de Promotores de Espectáculos Taurinos, en el que se planteaba como medida cautelar la suspensión de la tramitación del procedimiento de adjudicación, ha comunicado a este Ayuntamiento la Resolución de 21 de abril de 2025, en la que se acuerda la efectividad de dicha medida.

CONSIDERANDO.- Que hasta la fecha se encuentra suspendido el presente procedimiento, de manera que, temporal y materialmente, resulta imposible que tenga lugar la formalización de este contrato sujeto a recurso especial dentro de un plazo en el que se permita la correcta ejecución de sus prestaciones por parte del contratista.

CONSIDERANDO.- Que, por otro lado, a la vista de los recursos presentados, existe la sospecha de que los pliegos reguladores del contrato hayan podido incurrir en infracciones no subsanables del ordenamiento jurídico, según se manifiesta por los recurrentes.

CONSIDERANDO.- Que conforme se dispone en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes*”.

De una manera más específica, el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) prescribe que “*el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa*”.

CONSIDERANDO.- Que en virtud de lo indicado en el artículo 61.2 LCSP, en coordinación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1º, LCSP, el Concejal-Delegado de Hacienda y Contratación es órgano de contratación del presente contrato, en función de lo expresado en la Resolución de Alcaldía de delegación de atribuciones nº 954/2023, de 23 de junio de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 157, de fecha 4 de julio de 2023.

Así pues, en base a lo anteriormente dispuesto, y a la vista de las circunstancias concurrentes en este expediente,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Desistir en el presente procedimiento de adjudicación del contrato administrativo del servicio de espectáculos de “Organización de los festejos taurinos durante las fiestas patronales en honor a Santa Quiteria (año 2025)”, principalmente debido a la existencia de una infracción no subsanable en el Pliego de prescripciones técnicas particulares del expediente, respecto a la edad de los novillos que deben participar en un festejo de novillada sin picadores, irregularidad que ha podido



generar confusión e influir negativamente en la sana concurrencia y libertad de acceso a las licitaciones (artículo 1.1 LCSP).

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a todos los candidatos o licitadores, así como al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, a los efectos legales oportunos.

TERCERO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar de fecha a fecha desde el siguiente a su notificación, ante el señor Concejal-Delegado de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid). Si transcurrido el plazo de un mes desde la interposición de este recurso no se ha recibido resolución expresa del mismo, éste se tendrá por desestimado, y se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de seis meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a aquel en que el señor Concejal-Delegado de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento tendría que haber resuelto el recurso potestativo de reposición, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de resolución expresa desestimatoria del recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid.

No obstante lo anterior, se puede interponer directamente por parte de los interesados el recurso contencioso-administrativo, sin necesidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a la publicación de la presente, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De haberse interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta según las reglas legales previstas.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cuantas otras acciones o recursos se consideren pertinentes por los interesados.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Asimismo, publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

SEXTO.- Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento (artículo 42 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

SÉPTIMO.- Ordenar la transcripción de la presente Resolución al Libro-Registro correspondiente.

Documento firmado electrónicamente
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN
D. JOSÉ FRANCISCO IGLESIAS MARTÍN



AYUNTAMIENTO
DE ALPEDRETE

Diligencia para hacer constar que el presente documento ha sido suscrito por EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), siendo su contenido íntegro y auténtico, por lo que se dispone su transcripción literal en el Libro de Resoluciones correspondiente.

EL SECRETARIO
Juan Antonio Cano Mombiela